

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE CARTAGENA – BOLIVAR.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA DE RAFAEL
ATENCIO SECA CONTRA EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA.

LUIS ALFONSO GÓMEZ VEGA, Mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena – Bolívar, e identificado como aparece al pie de mí respectiva firma, acudo a su digno cargo en mí calidad de apoderado jurídico especial del señor **RAFAEL ATENCIO SECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.089.500, para presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA POR COBRO DE SUMAS DE DINERO**, contra el señor **EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena – Bolívar, e identificado con el número de cédula de ciudadanía No.73.181.340 de Cartagena - Bolívar, conforme a los artículos 82, 422 y s.s. del C.G.P y demás normas concordantes, de acuerdo a los siguientes hechos:

HECHOS

- 1). El señor **EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA**, se obligó pagarle al señor **RAFAEL ATENCIO SECA**, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE(\$3.000.000)**, el día 16 de Junio de 2018 en la ciudad de Cartagena – bolívar, dicha obligación consta en una Letra de Cambio con número No.004 firmada por el ejecutado el día 16 de Marzo de 2018, el cual deberá pagar un interés corriente por la pérdida de valor adquisitivo del dinero y un interés de mora mensual conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera.
- 2). El señor **EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA**, hasta la fecha de presentación de la demanda, no ha cancelado a mí poderdante suma de dinero alguna a capital ni mucho menos a intereses.
- 3). El titulo valor que sirve como título ejecutivo, se hizo exigible desde el día 17 de Junio de 2018. Además, la obligación es clara, expresa y actualmente exigible como se puede apreciar en el titulo ejecutivo.

PRETENSIONES

- 1). Sirvase señor juez librar orden de pago o mandamiento ejecutivo, contra el señor **EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA**, identificado con el número de cédula de ciudadanía No.73.181.340 de Cartagena - Bolívar, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios mensuales desde el día 16 de Junio de 2018 hasta el día del cumplimiento total o pago de la obligación.
- 2). Se condene al demandado al pago de las costas procesales, y agencias en derecho que genere el presente proceso.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas los siguientes documentos:

DOCUMENTALES:

A). LETRA DE CAMBIO No.004 por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), firmada por el señor EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA el día 16 de marzo de 2018.

B). Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las pretensiones de la presente demanda se fundamentan en los artículos 422 y subsiguientes del C.G.P, y normas sustantivas concordantes.

COMPETENCIA

Por la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado y demandante, es usted señor juez el funcionario competente para conocer y tramitar la presente demanda ejecutiva.

ANEXOS

- 1). Poder para actuar.
- 2). LETRA DE CAMBIO No.004 por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), firmada por el señor EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA el día 16 de marzo de 2018.
- 3). Copias de la demanda para el archivo y el traslado.
- 4). 2 CD con la demanda como mensaje de texto, uno para el archivo y el otro para el traslado de la demanda.

NOTIFICACIONES

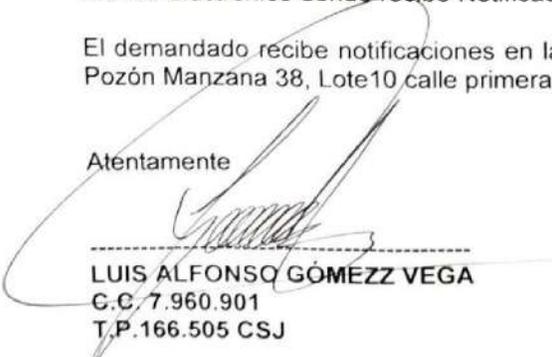
El suscrito y el demandante reciben notificaciones en el centro edificio Gedeón sector la matuna, oficina 605, Cartagena – Bolívar.

Celular: 3003842504

Correo Electrónico donde recibo Notificaciones: luisalfonsojudicial@gmail.com

El demandado recibe notificaciones en la ciudad de Cartagena- Bolívar, Barrio El Pozón Manzana 38, Lote10 calle primera.

Atentamente



LUIS ALFONSO GÓMEZ VEGA
C.C. 7.960.901
T.P.166.505 CSJ

SEÑORES:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (REPARTO)
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA (REPARTO)
E.S.D

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de RAFAEL ATENCIO SECA
contra EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA.

RAFAEL ATENCIO SECA, mayor de edad, domiciliado en el distrito de Cartagena – Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.089.500, manifiesto por intermedio del presente documento, que doy poder especial amplio y suficiente al **DR. LUIS ALFONSO GÓMEZ VEGA**, mayor de edad, domiciliado en el distrito de Cartagena de indias – Bolívar, e identificado como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve a feliz término hasta que sea cancelada la totalidad de la obligación, proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra el señor **EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.181.340 de Cartagena-Bolívar, ya que me adeuda la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)** de un préstamo de dinero a él realizado por mí persona, en la ciudad de Cartagena – Bolívar, el cual consta en la letra de cambio No.004 del 16 de Marzo de 2018, la cual se encuentra aceptada por el señor Eduardo Enrique Lopez.

EL DR. GÓMEZ, queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, renunciar, sustituir, presentar recursos de ley, interponer tacha de falsedad, solicitar y recibir la entrega de títulos judiciales, y en fin realizar todas las actividades propias para el buen desempeño de su gestión en beneficio de mis intereses de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso.

CONCEDO PODER

RAFAEL ATENCIO S
RAFAEL ATENCIO SECA

Notaria Sexta del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Círculo de Cartagena
compareció personalmente:
RAFAEL ATENCIO SECA
Identificado con C.C. **73089500**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena 2020-08-11 09:52
952242315

ACEPTO PODER



[Signature]
LUIS ALFONSO GÓMEZ VEGA
C.C.7.960.901
T.P. 166.505 DEL CSJ

RAFAEL ATENCIO S

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
SECRETARIA DE DEFENSA

NUMERO **73.181.340**
LOPEZ PATERNINA
APELLIDOS
EDUARDO ENRIQUE
NOMBRE
Eduardo Lopez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **08-JUN-1981**
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 **A+** **M**
ESTATURA C.C. CCU

13-JUL-1999 **CARTAGENA**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DE DEDO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00636113-M-0073181340-20141111 00409549704 4 0073108749

ACEPTADA

Eduardo Lopez P.
Firma y C.C./Nit. del Girador *6673181340*

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girador

LETRA DE CAMBIO

SEÑOR *Eduardo Enrique Lopez Poterrina* No. *004*
Por \$ *3.000.000*

DIRECCION: *Borrio el Pozon, No. 38, lote 10, calle Primera*

EL DIA *16* DE *JUNIO* DEL *2018* SE SERVIRAN PAGAR SOLIDARIAMENTE EN *Cotacuma* POR ESTA UNICA DE

CAMBIO EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE *Enrique Rafael*

LA SUMA DE *Diez Milena de Pesos* MONEDA

LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO AL _____ POR CIENTO MENSUAL

Ciudad	DIA	MES	ANO

\$s. \$s. *TRAFAPL. P.T. 50510.5*

Notaría Quinta del Circulo de Cartagena

OMAIRA E. PRENS GOMEZ (E)

Diligencia de Reconocimiento

del Circulo de Cartagena

Ante la Notaria Quinta (E) del Circulo de Cartagena

EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA

Identificado con C.C. 73181340

y declaró que la firma que aparece en este documento es suya

y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2018-03-16 08:43

Declarante

Eduardo Lopez P



480506267



SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA – BOLIVAR.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA DE RAFAEL
ATENCIO SECA CONTRA ELKIN JOSE RUDIÑOS OROZCO.

LUIS ALFONSO GÓMEZ VEGA, Mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena – Bolívar, e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, acudo a su digno cargo en mi calidad de apoderado jurídico especial del señor RAFAEL ATENCIO SECA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.089.500, para presentar **MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA POR COBRO DE SUMAS DE DINERO**, contra el señor EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena – Bolívar, e identificado con el número de cédula de ciudadanía No.73.181.340 de Cartagena - Bolívar, conforme a los artículos 599 del C.G.P y demás normas concordantes, de acuerdo a los siguientes hechos:

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito señor juez las siguientes Medidas Cautelares:

1. Que se decrete el embargo y secuestro por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, sobre el salario u honorarios del señor **EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena – Bolívar, e identificado con el número de cédula de ciudadanía No.73.181.340 de Cartagena - Bolívar, quien trabaja A TIEMPO SERVICIOS SAS SERVIATIEMPO S.A.S., cuyo NIT es 800208660-8, y se encuentra ubicada en la ciudad de Cartagena, calle 30 No.17-220 en el Barrio Pie del Cerro, Conforme a los artículos 599 y s.s. del Código general del proceso.
2. Además que también se decrete el Embargo y Secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener depositados el señor **EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena – Bolívar, e identificado con el número de cédula de ciudadanía No.73.181.340 de Cartagena - Bolívar, por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y/o cualquier otra modalidad, que por cualquier concepto posea el demandado en los siguientes establecimientos bancarios Banco BBVA, Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Avillas, Bancoomeva, Banco CityBank, Banco Colpatría, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Sudameris, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco Santander, cuyas oficinas principales o sucursales se ubiquen en la ciudad de Cartagena – Bolívar. Por lo cual le solicito señor juez ordene librar los oficios a cada uno de estos Banco.

ANEXO

1. Con las Medidas Cautelares anexo el certificado de existencia y representación legal.

Atentamente


LUIS ALFONSO GÓMEZ VEGA
C.C. 7.960.901
T.P.166.505 CSJ

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 21/09/2020 - 8:45:33 AM



Recibo No.: 0007411852 Valor: \$6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dVbfidaRejikfkBK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ATIEMPO SERVICIOS SAS. SERVIATIEMPO S.A.S.
Nit: 800208660-8
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-094319-12
Fecha de matrícula: 06 de Julio de 1993
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 03 de Julio de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 30 17 220 PIE DEL CERRO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: hjvg@atiempo.com.co
hvelez@atiempo.com.co
lmgallardo@atiempo.com.co
martin.navarro@atiempo.com.co
Teléfono comercial 1: 6932935
Teléfono comercial 2: 6943360
Teléfono comercial 3: 6943388

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dVbfidaRejikfkBK

Dirección para notificación judicial: PIE DEL CERRO CL 30 17 220
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: hjvg@atiempo.com.co
hvelez@atiempo.com.co
lmgallardo@atiempo.com.co
martin.navarro@atiempo.com.co
Telefono para notificación 1: 6932935
Teléfono para notificación 2: 6943351
Teléfono para notificación 3: 6943360

La persona jurídica ATIEMPO SERVICIOS SAS. SERVIATIEMPO S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 2641 del 20 de Mayo de 1993, otorgada en la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA. inscrita en esta Camara de Comercio, el 6 de Julio de 1993 bajo el No. 11,028 del libro respectivo, fue constituida la sociedad ' ATIEMPO SERVICIOS LTDA. SERVIATIEMPO LTDA. '

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta del 05 de agosto de 2013, correspondiente a la Junta de Socios, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Junio de 2014, bajo el número 101,780 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se Transformo de sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificadas bajo la denominación de:

A TIEMPO SERVICIOS SAS. SERVIATIEMPO S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:El objeto social principal de esta empresa, será la prestación de servicios integrales de aseo, limpieza y cafetería, tendientes al procesamiento y transformación industrial de atún y sus subproductos, para la industria del atún, en todas sus fases: descargue, almacenamiento, descongelamiento, cocinamiento, limpieza, actividades afines y complementarias, como fabricación de envases y sub productos; mantenimiento y montajes, para lo cual podrá, realizar lo siguiente: adquirir y explotar los bienes muebles o inmuebles, corporales o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dVbfidaRejikfkBK

incorporales, títulos valores u otros, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos con sujeción a la normatividad vigente y a estos estatutos; girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar, y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales, garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones; celebrar toda clase de operaciones con entidades financieras o aseguradoras; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias; participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad; celebrar cualquier tipo de contratos civiles y comerciales, sobre bienes muebles e inmuebles, maquinarias, locales, entre otros y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario, que directamente se relacionen con los negocios o Servicios Especializados, actividades que constituyen el objeto social, de acuerdo con la extensión y comprensión determinadas en el presente artículo, y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Compañía. Como objeto social secundario la sociedad además de lo estableció podrá ofrecer sus servicios especializados en comercialización de productos de bienes y servicios y servicios en generales para entidades públicas y privadas, tales como agua, alcantarillado, energía eléctricas, teléfono, etc. En desarrollo de dicho objeto social la sociedad comercial podrá:

1. Invertir y propiciar la constitución de sociedades mercantiles o realizar inversiones o hacer aportes de capital o constituirse en socia o accionista de o en otras sociedades mercantiles, la asistencia y asesoría técnica a empresas públicas, mixtas o privadas.
2. Invertir en empresas o sociedades que tengan dentro de su objeto social el realizar operaciones y negocios mencionados anteriormente, igualmente podrá realizar inversiones de sus fondos o disponibilidades en bienes que produzcan rendimientos periódicos o rentas más o menos fijas, en consecuencia podrá adquirir a cualquier título acciones, bonos, papeles de inversiones, cedulas de capitalización y cualquier otro título bursátil o no.
3. Realizar importaciones y exportaciones de bienes y productos tangibles e intangibles destinados a facilitar el desarrollo de las actividades mercantiles señaladas en este objeto.
4. Prestar asesorías y constituirse en agente o representante de otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en las áreas iguales, similares o equivalentes a las relacionadas con el objeto esta sociedad.
5. Transformarse en otro tipo de sociedades o fusionarse o escindirse o convertirse y demás formas de reforma permitidas por la legislación mercantil.
6. Participar en licitaciones privadas o públicas como proponente en concursos e invitaciones a contratar, conjunta o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dVbfidaRejikfkbK

separadamente con otras personas naturales o jurídicas. 7. Empezar las actividades financieras que abran o conservan sus fuentes de créditos como las de celebrar contratos de mutuo con entidades de crédito nacional o extranjera o con particulares o públicas con o sin interés, suscribir acciones y adquirir cuotas sociales o partes de interés social y en general realizar toda clase de actos o contratos u operaciones comerciales o civiles que sean necesarias para cumplir su objeto social y que estén directa o indirectamente relacionadas con este y todos aquellos que tengan tal finalidad. Para el cabal desarrollo del objeto principal la sociedad podrá: a) comprar, vender, arrendar, permutar, gravar e hipotecar cualquier tipo de muebles e inmuebles. b) Celebrar toda clase de operaciones lícitas con títulos valores, divisas, acciones, cédulas, bonos, cuotas de apertura de cuentas, solicitud de préstamos, contrato de mutuo, fiduciarios y similares o equivalentes. c) Servir de agente, representante, franquiciado o concesionario de cualesquiera personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial o civil. d) Podrá participar en licitaciones, concursos o convocatorias públicas, privadas o mixtas, nacionales, extranjeras o multinacionales para participar en dichos procesos. e) Ser representada judicial y extrajudicialmente, transigir, desistir, participar y aceptar decisiones arbitrales. Y f) En general, celebrar todo género de actos, operaciones, negocios jurídicos y contratos que tengan relación directa con las actividades que su objeto social requiera o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o comerciales como tal, como encargos fiduciarios, contratos con entidades financieras, la representación ante entes judiciales o administrativos y demás actos complementarios para el desarrollo del objeto principal.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$152.000.000,00	1.000	\$152.000,00
SUSCRITO	\$152.000.000,00	1.000	\$152.000,00
PAGADO	\$152.000.000,00	1.000	\$152.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas y el cual podrá ser prorrogado por el mismo tiempo por la asamblea general de accionista y contara con un representante legal suplente designado igual para el termino de un año, y quien cumplirá las mismas funciones del representante legal principal y quien estará revertido de las mismas funciones y facultades que el representante legal.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dVbfidaRejikfkBK

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal o el suplente quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JURIDICOS: Los representantes judiciales serán para asuntos jurídicos y ante autoridades judiciales y administrativas, con el objeto que las personas se designen para representante legal para asuntos jurídicos de ATIEMPO SERVICIOS S.A.S, ante los diferentes juzgados y tribunales de la rama jurisdiccional del estado, fiscalía general de la nación fiscalía seccionales y autoridades de policía y seguridad del estado en general, la nación municipio y departamentos, entidades descentralizadas, ministerios seccionales de los mismos y departamentos administrativos superintendencias de orden nacional, departamental, municipal y regional , establecimientos de empresa de economía mixta, cámara de comercio, centros de conciliación y ante las diferentes personas naturales y jurídicas a quienes las leyes les ha otorgado las facultades de conciliadores o centros de conciliación y ante las cajas de compensación familiar , el representante legal suplente para asuntos jurídicos tendrá entre otras facultades las de notificarse, presentar recursos, constituir apoderados, sustituirlos, revocarlos, recibir valores y documentos firmados, y en general las que sean necesarios en derecho para ejercer la representación de la empresa ante las entidades y organismos mencionados.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	HERNAN VELEZ PAREJA DESIGNACION	C 73.077.436

Por Escritura Publica No. 3240 del 22 de Julio de 1997, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 25 de Julio de 1997 bajo el No. 21,841 del libro IX del Registro



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dVbfidaRejikfkbK

Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	HERNAN JAVIER VELEZ GONZALEZ DESIGNACION	C 8.486.106
---	--	-------------

Por Acta del 10 de Marzo de 2008, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2008 bajo el número 56,333 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURIDICOS	JOHANNA PATRICIA HURTADO PEÑARANDA DESIGNACION	C 1.047.390.330
---	--	-----------------

Por Acta del 05 de Agosto de 2013, correspondiente a la Junta de Socios, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Junio de 2014, bajo el número 101,781 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURIDICOS	MAURICIO CARLOS OSORIO MARTELO DESIGNACION	C 73.151.451
---	--	--------------

Por Acta del 05 de Agosto de 2013, correspondiente a la Junta de Socios, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Junio de 2014, bajo el número 101,781 del libro IX del Registro Mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	CAA CONTADORES PUBLICOS SAS DESIGNACION	806.000.527-3

Por Acta No. 02-2018 del 18 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Junio de 2018 bajo el número 141,522 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MANELI MARTINEZ SABALZA DESIGNACION	C 22.803.796
--------------------------	--	--------------

Por Documento Privado de fecha 09 de Julio de 2018 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Camara de Comercio el 01 de Agosto de 2018 bajo el numero 142,495 del Libro IX del Registro Mercantil.

PODERES

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 21/09/2020 - 8:45:33 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dVbfidaRejikfkbK

Acto: PODER OTORGAMIENTO
 Documento: Escritura Pública Nro.: 761
 Fecha: 2016/05/04
 Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
 Nombre Apoderados: JOHANA PATRICIA HURTADO PEÑARANDA
 MAURICIO CARLOS OSORIO MARTELO
 Identificación: 1047390330, 73151451
 Clase de Poder: GENERAL
 Inscripción: 2016/06/17 Libro: V Nro.: 2728

Facultades del Apoderado: Se confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a los señores JOHANNA PATRICIA HURTADO PEÑARANDA, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.390.330, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente; y MAURICIO CARLOS OSORIO MARTELO, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.151.451, de estado civil divorciado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos contratos relativos a sus bienes, obligaciones y derechos: PRIMERO: REPRESENTACIÓN JUDICIAL EXTRAJUDICIAL. Representar al poderdante judicial y extrajudicialmente en todas las acciones o juicios que se intenten contra él, o que vengan a perjudicar sus intereses, iniciar y adelantar todas las acciones, denuncias, querellas y juicios necesarios para la defensa o ejercicio de las intereses y derechos de él poderdante de cualquier naturaleza, de carácter policivas, administrativas, civiles, penales, laborales, comerciales, marítimas, ambientales, de servicios públicos, y cualquier otra rama del derecho; comprometer, transigir, desistir, otorgar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, allanarse a la demanda y en general, representar a él poderdante ante cualquier entidad, personas naturales o jurídica, corporaciones, funcionarios o empleados de la rama legislativa, ejecutiva o jurisdiccional, en cualquier petición, actuaciones de las diligencias o gestiones en que él poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o como litisconsorte o coadyuvante, sea para iniciar, o para seguir o adelantar tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones, para que someta a la decisión de árbitros conformes a la sección quinta, título XXXIII del Código de Procedimiento Civil, las controversias susceptibles de transacción y obligaciones de el poderdante, y par que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales, e igualmente para que interponga a nombre de el poderdante toda clase de recursos y acciones, inclusive a tutela, y acción pública. Mis apoderados quedan expresamente facultados para que otorguen y sustituyan el presente poder en todo tiempo y lugar. SEGUNDO: En general, asumir la personeria de él poderdante en cualquier momento de manera que no quede sin representación en ningún caso en los negocios que le interesen, ya sea que se trate de actos dispositivos, administrativos o de mera conservación, o del ejercicio de los derechos, o el cumplimiento de las obligaciones que legalmente o convencionalmente le correspondan.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvbfidaRejikkfBK

TERCERO: Para que otorgue y sustituya el presente poder, y para que revoque los poderes especiales o generales que se hayan constituido con anterioridad al presente.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
3,240	07/22/1997	Notaria 3a de C/gena	21,841	07/25/1997
129	02/03/2003	Notaria 4a de C/gena	37,502	02/07/2003
6	01/04/2005	Notaria 4a de C/gena	43,642	01/07/2005
60	01/19/2005	Notaria 4a de C/gena	43,773	01/25/2005
1,118	04/22/2008	Notaria 4a de C/gena	57,109	05/02/2008
1,404	07/02/2008	Notaria 4a de C/gena	58,339	08/04/2008
1,670	09/20/2011	Notaria 4a de C/gena	73,620	09/27/2011
533	04/17/2012	Notaria 4a de C/gena	88,013	05/07/2012
	08/05/2013	Acta Junta de Socios	101,780	06/19/2014
	03/29/2016	Acta de Asamblea	124,304	06/18/2016

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 8299
Actividad secundaria: 8129
Otras actividades: 8110

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: ATIEMPO SERVICIOS.
Matrícula No.: 09-094320-02
Fecha de Matrícula: 06 de Julio de 1993
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: PIE DEL CERRO CALLE 30 N° 17 220
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Que el Tesorería Distrital de Cartagena mediante Oficio No. 1002 en fecha 10 de Febrero de 1999 inscrito en esta Cámara de Comercio en fecha 11 de Marzo de 1999, bajo el No. 3570 del libro respectivo, comunica que se decreto el: Embargo del Establecimiento de co: ATIEMPO SERVICIOS
Denominado: ATIEMPO SERVICIOS.
Dirección: CENTRO SAN DIEGO CALLE QUERO # 9 120

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dVbfidaRejikfkBK

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 4881970 FECHA: 2019/02/04
RADICADO: 747473 Y 424360
PROCEDENCIA: SECRETARIA DE MOVILIDAD, MEDELLIN
PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
ENTIDAD: ALCALDIA DE MEDELLIN
DEMANDADO: ATIEMPO SERVICIOS SAS. SERVIATIEMPO S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ATIEMPO SERVICIOS.
MATRÍCULA: 09-94320-02
DIRECCIÓN: PIE DEL CERRO CALLE 30 N° 17 220 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2019/06/11 LIBRO: 8 NRO.: 15087

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$52,043,249,983.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8299

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dVbfidaRejikfkBK

reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 7/10/2020 12:01:48 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN: 13001418900620200033800

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA

NÚMERO DESPACHO: 006 SECUENCIA: 2311642 FECHA REPARTO: 7/10/2020 12:01:48 p.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 7/10/2020 11:58:09 a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 006 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	73089500	RAFAEL	ATENCIO SECA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	73181340	EDUARDO ENRIQUE	LOPEZ PATERNINA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	7960901	LUIS ALFONSO	GOMEZ VEGA	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_7-10-2020_12.01.38 p.m..pdf	6876D455920ED294CC3981C46ED1660A97EF63C1

212c62e7-9d4e-4d86-9b91-671187ae5c58

FELIX JOSE MALO MARTINEZ
SERVIDOR JUDICIAL

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-4189-006-2020-00338-00

EJECUTANTE: RAFAEL ATENCIO SECA

EJECUTADO: EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario en línea realizado por la oficina judicial, mediante – Secuencia 2311642 del 7 de octubre de 2020, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. Asimismo, le pongo de presente que de la verificación del SIRNA se constata que la dirección electrónica suministrada en el libelo genitor coincide con la inscrita por la abogada en el mentado sistema. Provea usted. 29 de octubre de 2020.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, 29 de octubre de 2020.

Al Despacho se encuentra el presente proceso Ordinario de mínima cuantía promovido por RAFAEL ATENCIO SECA, a través de su vocero judicial, contra EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA, a efectos de decidir si se libra mandamiento de pago o no.

Luego de haber sido revisada la foliatura de la demanda ejecutiva de la referencia, se observa que reúne los requisitos legales para que libre mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Así mismo y por ser procedente, conforme a lo establecido en el artículo 599 ibidem, el despacho accederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

La presente demanda se admitirá con fundamento en los principios de acceso a la administración de justicia, buena fe, lealtad procesal y finalidad de las normas procesales, por consiguiente, en armonía con las demás normas procesales y sustanciales, le corresponde al apoderado judicial del demandante conservar el original del título valor, abstenerse de permitir su circulación, y garantizar su aporte en caso de ser requerido en el curso del proceso.

1

Por consiguiente, se

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la parte demandante RAFAEL ATENCIO SECA, y en contra de EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA por el capital adeudado contenido en la letra de cambio aportada con la demanda (fl.5 exp digital), por valor de \$3.000.000, más por los intereses moratorios pactados, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima legal permitida desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la misma, los cuales serán liquidados en su oportunidad; sumas de dinero que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación (La tasación de intereses que se hubiesen generado a la fecha, serán determinados al momento de la liquidación de crédito, tal como lo establece el artículo 446 del CGP).

La presente demanda se admite con fundamento en los principios de acceso a la administración de justicia, buena fe, lealtad procesal y finalidad de las normas procesales, por consiguiente, en armonía con las demás normas procesales y sustanciales, le corresponde al apoderado judicial del demandante conservar el original del título valor, abstenerse de permitir su circulación, y garantizar su aporte en caso de ser requerido en el curso del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 292 del C.G.P y siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 del 2020 artículo 7º en armonía con los Acuerdos del CSJ; así mismo, se le advierte a la parte demandada que una vez sea notificada del presente asunto cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y/o los honorarios profesionales devengados por el ejecutado

Pr.DM

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-4189-006-2020-00338-00

EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA identificado con cedula de ciudadanía No.73.181.340 como empleado de A TIEMPO SERVICIOS SAS SERVIATIEMPO S.A.S. Limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de \$4.500.000. Comuníquese esta decisión por secretaría al cajero pagador de la entidad antes señalada, **ADVIRTIÉNDOSELE** que debe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: DECRETESE el embargo y secuestro de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad, posea EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA identificado con cedula de ciudadanía No.73.181.340, en los diferentes bancos y entidades financieras de la ciudad. Límitese provisionalmente la cuantía en la suma de \$4.500.000. Tratándose de cuentas de ahorro para la efectividad de la medida, deberá tenerse en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el Gobierno Nacional.

QUINTO: Por secretaria expedir las respectivas comunicaciones, y remítanse a las direcciones electrónicas de los destinatarios que hayan sido suministradas con la presentación de la solicitud o en su defecto remítanse a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante, dejando las constancias del caso en el expediente.

SEXTO: En el evento que el cajero pagador y/o gerente señalado en los numerales 3º y 4º que preceden no den respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIÉNDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales **legales** vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

2

SEPTIMO: ADVIERTASELE a la parte demandante que el objeto del presente proceso es la ejecución forzada de las obligaciones a cargo de la parte demandada, para lo cual, de conformidad con los artículos 2488 del Código Civil y el artículo 599 del Código General del Proceso; deberán solicitar y practicar medidas cautelares para la consecución del fin señalado y mantener activo el proceso, so pena de que en cualquier estado del presente trámite sean requeridos de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y, eventualmente, se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado LUIS ALFONSO GOMEZ VEGA identificado con C.C No. 7.960.901 y T.P. No.166.505 del C. S de la J para que actúe en representación de la parte ejecutante en los términos y para los fines previstos en el memorial poder.

NOVENO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Pr.DM

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-4189-006-2020-00338-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **922e1dffcb6049b3ae292bf3419ca3657aaddc2ef36f292c6fa70ebceffb39d**
Documento generado en 29/10/2020 04:49:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD DE OFICIOS DE EMBARGO

luis alfonso gomez vega <luisalfonsojudicial@gmail.com>

Mié 27/01/2021 3:17 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

SOLICITUD DE OFICIOS DE EMBARGO.pdf;

Muy buenas tardes doctora Katiana Bermudez.

Con el presente correo anexo solicitud de oficios de embargos dentro del proceso ejecutivo singular de Rafael Atencio seca contra Eduardo Enrique Lopez.

Rad: 13001418900620200033800.

Atentamente

Luis Alfonso gómez

DOCTORA:
KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE CARTAGENA – BOLIVAR.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA DE RAFAEL
ATENCIO SECA CONTRA EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA.

RAD: 13001418900620200033800

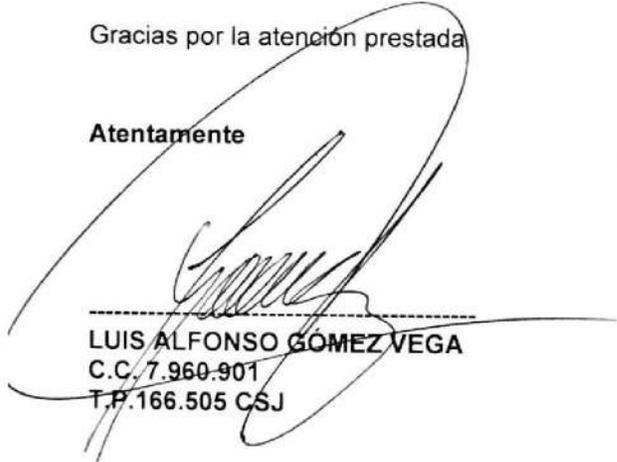
LUIS ALFONSO GÓMEZ VEGA, Mayor de edad, domiciliado en la ciudad de
Cartagena – Bolívar, e identificado como aparece al pie de mí respectiva firma,
acudo a su digno cargo en mí calidad de apoderado jurídico especial del señor
RAFAEL ATENCIO SECA, identificado con la cédula de ciudadanía No.
73.089.500, para solicitarle lo siguiente:

PETICIÓN

1. Que sean expedido los oficios de embargo conforme se dispone en los
artículos 3,4 y 5 del auto que libra mandamiento de pago, dichos oficios se
pueden remitir si está dentro de sus competencias, al correo electrónico
luisalfonsojudicial@gmail.com , o si hay que retirarlos en la sede del
despacho me dice día y hora.

Gracias por la atención prestada

Atentamente



LUIS ALFONSO GÓMEZ VEGA
C.C. 7.960.901
T.P. 166.505 CSJ

COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2020-00338-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/02/2021 12:04 PM

Para: rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; djuridica@bancodeoccidente.com.co <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; notificacionesjudiciales@pichincha.com.co <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>; notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>; presidencia@bancopopular.com.co <presidencia@bancopopular.com.co>; notificacionesfinanciera@coomeva.com.co <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>; notificacionesjuridico@itau.co <notificacionesjuridico@itau.co>; jecortes@gnbsudameris.com.co <jecortes@gnbsudameris.com.co>; Bnotifica.co@bbva.com <Bnotifica.co@bbva.com>; CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co <CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co>; gerenciageneral@bancofinandina.com <gerenciageneral@bancofinandina.com>; legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>; controlcumplimiento@banco.com.co <controlcumplimiento@banco.com.co>; notificaciones@santander.com.co <notificaciones@santander.com.co>; Cumplimiento Normativo <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>

CC: luis alfonso gomez vega <luisalfonsojudicial@gmail.com>

Cartagena de Indias D.T. y C. 4 de febrero de 2021

Señor(es)
GERENTE DE BANCO
Cordial saludo,

La Suscrita Secretaria del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, en obediencia a lo ordenado en auto de fecha 29 de octubre de 2020, adjunta la comunicación de medida cautelar dictada dentro del proceso de la referencia 2020-00338-00. Sírvase proceder de conformidad.

Copia del presente correo es remitido al apoderado judicial de la parte demandante.

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

SGC

Fecha: 04/02/2021
Oficio No. 0169

Señores(as):

GERENTE DE BANCO

BANCO BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co
 BANCOLOMBIA: notificacjudicial@bancolombia.com.co
 AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
 BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
 BANCO OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co
 BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com
 BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
 BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
 BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
 BANCO POPULAR: presidencia@bancopopular.com.co
 BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
 BANCO ITAU: notificaciones.juridico@itau.co
 BANCO SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co
 BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com
 BANCO FALABELLA: CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co
 BANCO FINANDINA: gerenciageneral@bancofinandina.com
 CITIBANK-COLOMBIA: legalnotificaciones@citi.com
 BANCO W S.A: controlycumplimiento@bancow.com.co
 BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A:
notificaciones@santander.com.co
 BANCO MUNDO MUJER S.A: cumplimiento.normativo@bmm.com.co
 BANCO COMPARTIR S.A: notificaciones@bancompartir.co
 BANCO SERFINANZA S.A: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
 BANCAMÍA S.A: notificacionesjud@bancamia.com.co

E. S. D.

REF.: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	13001-41-89-006-2020-00338-00
CÓDIGO JUZGADO	13001-41-89-006
BANCO AGRARIO:	130012051206
DEMANDANTE:	RAFAEL ATENCIO SECA C.C. No. 73.089.500
DEMANDADO:	EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA C.C. No. 73.181.340

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a **USTEDES** que mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020, se resolvió:

(...CUARTO: DECRETESE el embargo y secuestro de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad, posea EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA identificado con cedula de ciudadanía No.73.181.340, en los diferentes bancos y entidades financieras de la ciudad. Límitese provisionalmente la cuantía en la suma de \$4.500.000. Tratándose de cuentas de ahorro para la efectividad de la medida, deberá tenerse en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el Gobierno Nacional. **(...SEXTO: En el evento que el cajero pagador y/o gerente señalado en los numerales 3º y 4º que preceden no den respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; PROCEDASE POR SECRETARÍA a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, ADVIÉRTIÉNDOSELE al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en**





**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

*la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales **legales** vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**DINA MARCELA BENÍTEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6464553a74921d34e20ffe20ffdbfd1f078af384736f533559d2c861497303a217**
Documento generado en 04/02/2021 11:58:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2020-00338-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/02/2021 12:13 PM

Para: luis alfonso gomez vega <luisalfonsojudicial@gmail.com>

Cartagena de Indias D.T. y C. 4 de febrero de 2021

Señor(es)

CAJERO PAGADOR A TIEMPO SERVICIOS S.A.S -SERVIATIEMPO S.A.S.

Cordial saludo,

La Suscrita Secretaria del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, en obediencia a lo ordenado en auto de fecha 29 de octubre de 2020, adjunta la comunicación de medida cautelar dictada dentro del proceso de la referencia 2020-00338-00. Sírvese proceder de conformidad.

Copia del presente correo es remitido al apoderado judicial de la parte demandante.

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA

Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

SGC

Fecha: 04/02/2021
Oficio No. 0168

Señores(as):

**CAJERO PAGADOR DE A TIEMPO SERVICIOS S.A.S. - SERVIATIEMPO S.A.S.
E. S. D.**

REF.: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	13001-41-89-006-2020-00338-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
DEMANDANTE:	RAFAEL ATENCIO SECA C.C. No. 73.089.500
DEMANDADO:	EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA C.C. No. 73.181.340

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a **USTEDES** que mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020, se resolvió:

*(...)**TERCERO: DECRETESE** el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y/o los honorarios profesionales devengados por el ejecutado **EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA** identificado con cedula de ciudadanía No.73.181.340 como empleado de **A TIEMPO SERVICIOS SAS SERVIATIEMPO S.A.S.** Limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de \$4.500.000. Comuníquese esta decisión por secretaría al cajero pagador de la entidad antes señalada, **ADVIRTIÉNDOSELE** que debe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. (...)**SEXTO:** En el evento que el cajero pagador y/o gerente señalado en los numerales 3º y 4º que preceden no den respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIRTIÉNDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales **legales** vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**DINA MARCELA BENÍTEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ





SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2c378ee00361c3f11b0c47b081f52b6026304cfd26ea1749525c1d020399503

Documento generado en 04/02/2021 11:57:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Relayed: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2020-00338-00

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 4/02/2021 12:13 PM

Para: luis alfonso gomez vega <luisalfonsojudicial@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[luis alfonso gomez vega \(luisalfonsojudicial@gmail.com\)](mailto:luisalfonsojudicial@gmail.com)

Asunto: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR PROCESO 2020-00338-00

Cordial saludo, se envia .: Respuesta a Oficio No. 0169

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Lun 8/02/2021 9:51 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 08 de Febrero de 2021

Señores,

Respuesta oficios de Embargos / Desembargos

Nos permitimos adjuntar respuesta oficios embargos / Desembargos enviados a Banco Mundo Mujer S.A.

Nota: Agradecemos confirmar recibido de los documentos.

-
Cualquier inquietud adicional con gusto estamos atentos.

DAVID CAMILO PEREZ GALINDO

Auxiliar de Operaciones Embargos

Carrera No. 5-56 Barrio Valencia

Banco Mundo Mujer S.A

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo del Area - Operaciones

Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia

Popayán, Colombia

Tel. (572)8399900 - 8339494 Ext.1178

Fax. (572) 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Popayán, 08 de Febrero de 2021

Señores:

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CARRERA 65 # 30-35,

CARTAGENA

J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. **0169**

Proceso: 13001-41-89-006-2020-00338-00

Demandante: RAFAEL ATENCIO SECA

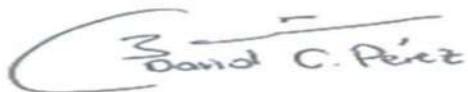
Demandado: EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). **EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA** Identificado con **CC No. 73181340**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



David C. Pérez

DAVID CAMILO PEREZ GALINDO

Auxiliar de Operaciones Embargos

embargos@bmm.com.co

Banco Mundo Mujer S.A.

Tel 8399900 Ext 1184

OF- 0169 RAD 13001-4189-006-2020-00338-00 DDO EDUARDO LOPEZ

Orfil Antonio Santos Suarez <osantos@gnbsudameris.com.co>

Lun 8/02/2021 5:06 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Anibal Tamayo Barrera <ltamayo@gnbsudameris.com.co>

Buenas tardes, favor confirmar acuse de recibido. Gracias

ORFIL SANTOS SUAREZ

Auxiliar II

CENTRO DE PROCESOS

Tel: (575) 6640981 Ext: 5114

Av. Arsenal – Clle. La Marina Nr. 24-02 –

osantos@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias.



Cartagena de Indias, 05 de febrero de 2021

Señores

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA**

Atn: DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaria(o)

Cartagena - Bolívar

REF. Oficio 0169 - RAD - 13001-4189-006-2020-00338-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de cuentas corrientes, de ahorros, CDT de los cuales es titular:

EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA CC 73.181.340

Para informar que el demandado, no es titular de dineros.

BANCO GNB SUDAMERIS
Sucursal Cartagena
O.S.S.

Comunicación Bancoomeva Oficio No 0169

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Lun 15/02/2021 10:16 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA**

j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **13001-41-89-006-2020-00338-00**

Oficio No. **0169_02/04/2021**

Demandante: **RAFAEL ATENCIO SECA**

Demandado: **EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Email Certificado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar

Santiago de Cali 05 de Febrero de 2021

Señor(es)**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA**
j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena-BolívarDemandante /Ejecutante : RAFAEL ATENCIO SECA
Demandado /Ejecutado : EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA
Radicación : 13001-41-89-006-2020-00338-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.0169 del 02 de Abril de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 4 de Febrero de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA con identificación No 73.181.340.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO**Área de Operaciones Captaciones**
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

Respuesta Embargo Oficio_0169

Yaira Mercado <Yaira.Mercado@bancoserfinanza.com>

Mar 23/02/2021 5:22 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Rojas <luis.rojas@bancoserfinanza.com>

Buenos Días,

En atención a su solicitud adjunto respuesta al oficio de embargo, para los fines pertinentes.

Agradezco enviar acuse de recibido.

Cordialmente.

Serfinanza^{Banco}

Yaira Alejandra Mercado Schmalbach

Auxiliar De Embargos

Dpto Operaciones

Mail. yaira.mercado@bancoserfinanza.com

CII 72 # 54 - 35, Piso 8

   @bancoserfinanza |  www.bancoserfinanza.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada, es de uso exclusivo de la persona o la entidad a la cual está dirigido, y solamente para los fines específicos que motivaron su remisión. La información no puede ser revelada a terceros sin previa y expresa autorización de Banco Serfinanza S.A., por tanto están prohibidas copias o divulgaciones por cualquier medio de este mensaje y/o sus anexos, sin autorización previa y expresa de Serfinanza. Como destinatario autorizado de esta información, le corresponde a usted tomar todas las medidas necesarias para evitar que sea conocida por terceros o divulgada por cualquier medio. Si usted no es receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor bórrelo y notifique inmediatamente al remitente.

Barranquilla, 15 de febrero del 2021

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 65 # 30 - 35, Mz C Piso 3.

Cartagena.

Proceso Ejecutivo

Radicación N°: 13001-41-89-006-2020-00338-00.

Demandante: RAFAEL ATENCIO SECA.

Demandado: EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA CC.73181340.

Apreciado señor:

En respuesta a su(s) Oficio N° 0169 de fecha 04 de febrero del 2021, recibido en nuestra oficina el 04 de febrero del presente año, me permito informarle que según se desprende de los registros del sistema del Banco Serfinanza consultados, la(s) persona(s) natural(es) y jurídica(s) en él(los) relacionada(s) no posee(n) Certificado de depósitos a término CDT, ni cuentas de ahorros y/o corrientes, vigentes en esta entidad.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

Atentamente,



LILIANA NARVAEZ OCHOA
Jefe de Operaciones de Cartera

Elaboró
LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO
Analista de Embargo

RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL PQR-66891 67534 67628 66023 65984 65980 66057
66036 68102

Reclamos y Requerimientos <reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co>

Sáb 13/03/2021 10:40 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

En atención a su requerimiento radicado ante **Mibanco antes Bancompartir**, nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

PQR	RADICADO	RESPUESTA
RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL PQR-66891	13001-41-89-006-2021-00021-00	SIN VINCULOS
RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL PQR-67534	13001-41-89-006-2020-00538-00	SIN VINCULOS
RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL PQR-67628	13001-41-89-006-2021-00070-00	SIN VINCULOS
RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL PQR-66023	13001-41-89-006-2019-00030-00	SIN VINCULOS
RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL PQR-65984	13001-41-89-006-2020-00338-00	SIN VINCULOS
RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL PQR-65980	13001-41-89-006-2020-00450-00	SIN VINCULOS
RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL PQR-66057	13001-41-89-006-2020-00007-00	SIN VINCULOS
RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL PQR-66036	13001-41-89-006-2021-00054-00	SIN VINCULOS
RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL PQR-68102	13001-41-89-006-2020-00026-00	SIN VINCULOS

Cordialmente,



Reclamos y Requerimientos

Área de Reclamos y Requerimientos | VP. Operaciones y Tecnología

Oficina Principal | Carrera. 8 No. 12B - 61, Bogotá

www.mibanco.com.co

Transformamos vidas. Escribimos juntos historias de progreso.

¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!

Aviso Legal:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este documento es propiedad de Mibanco S.A., puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar o divulgar esta información a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Mibanco S.A., no asumirá responsabilidad ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones asignadas al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Mibanco S.A. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos o las entidades sean públicas o particulares que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en normatividad vigente. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos notificarnos o enviarlo de vuelta a Mibanco S.A. a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 Mibanco S.A. manifiesta que esta información ha sido remitida por personal a nuestro servicio con la finalidad relacionada en la autorización por usted otorgada. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de conocer, actualizar, corregir o suprimir sus datos personales en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiendo un correo electrónico al correo reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, a la dirección Carrera 8 No. 12B – 61 de la ciudad de Bogotá o a través de nuestra página web www.mibanco.com.co en la sección contacto.

Gracias.

MIBANCO

!Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!

Disclaimer:

CONFIDENTIALITY NOTE: The content of this document is property of Mibanco S.A. and it may contain privileged, confidential or sensitive information. Therefore, using or disclosing this information to people to who this email is not intended or reproducing it in whole or in part is prohibited by the current legislation. Mibanco S.A. assumes no liability nor will it be compromised if the information, opinions or criteria contained in this email are not directly related to the functions assigned to the sender. The opinions contained in this message exclusively belong to its author. Access to the content of this email by anyone other than the recipient is not authorized by Mibanco S.A. Whoever illegally steals, hides, misplaces, destroys, intercepts, controls or prevents this communication from reaching its recipient will be subject to the corresponding criminal penalties. Public servants or entities, whether public or private, who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained herein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided for in the current regulations. Should you receive this message by mistake, please notify us or send it back to Mibanco S.A. to the issuer's address and delete it from your electronic files or destroy it. In compliance of the provisions of Law 1581 of 2012 and Regulatory Decree 1377 of 2013, Mibanco S.A. declares that this information has been sent by personnel at our service for the purpose related to the authorization granted by you. You are hereby informed of the possibility of exercising your right to know, update, correct or delete your personal data in the terms established in the current legislation, which you can enforce by sending an email to reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, or a communication to Carrera 8 No.12B - 61 in the city of Bogotá or through our website www.mibanco.com.co in the "contact" section.

Thank you.

MIBANCO



Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021
PQR-65984

Señores

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA**

Atn. DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaria

J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena

Ref. : Ejecutivo Singular
Oficio No. : 169
Radicado No. : 13001-41-89-006-2020-00338-00

BANCO COMPARTIR S.A., – HOY **MIBANCO S.A.** con NIT 860025971-5 Con profundo orgullo deseamos compartir contigo que nuestra entidad ha dado un paso importante en su proceso de consolidación como uno de los principales protagonistas de la industria de las microfinanzas en Colombia; la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la fusión por absorción de Edificar S.A.S. (como entidad absorbida) por parte de Bancompartir S.A.(como entidad absorbente); asimismo se realizó el cambio de razón social de la entidad absorbente a Mibanco, Banco de la Microempresa de Colombia S.A. - Mibanco S.A., asuntos que ya se encuentran debidamente perfeccionados.

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No. **13001-41-89-006-2020-00338-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con **MIBANCO S.A.**, por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifetamos que cualquier aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Cordialmente,

HERNÁN GÁMEZ ARIZA
DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA

Elaboró: Marlio Muñoz

ENTREGA DE MEMORIAL Y ANEXOS

luis alfonso gomez vega <luisalfonsojudicial@gmail.com>

Jue 2/09/2021 3:38 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (834 KB)

SOLICITUD DE CAMBIO DE DIRECCIÓN.pdf;

Buenas tardes señores Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena

Cordial Saludo

Favor anexar en el Proceso ejecutivo singular identificado:

Demandante: Rafael Atencio Seca

Cédula demandante: 73.089.500

Demandado: Eduardo Enrique Lpoez

Cedula Demandada: 73.181.340

Radicación No.13001-41-89-006-2020-00338-00

Atentamente

Luis Alfonso Gómez Vega

Apoderado Parte demandante

DOCTORA:
KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA – BOLÍVAR.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA DE RAFAEL
ATENCIO SECA CONTRA EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA.

RAD: 13001418900620200033800

LUIS ALFONSO GÓMEZ VEGA, Mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena – Bolívar, e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, acudo a su digno cargo en mi calidad de apoderado jurídico especial del señor RAFAEL ATENCIO SECA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.089.500, para manifestar lo siguiente:

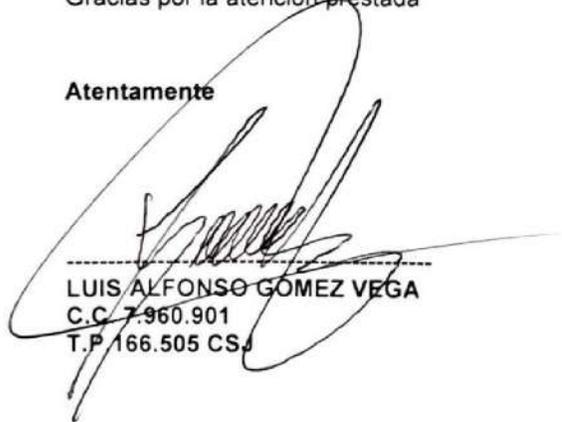
Teniendo en cuenta que el citatorio enviado al demandado a la dirección de domicilio que aparece en la demanda el día 27 de mayo de 2021 por la empresa Mensajes S.A.S, no fue recibido debido a que la persona no residía para la fecha de entrega en dicha dirección, con el presente escrito se le manifiesta al juzgado que mi cliente me suministró la nueva dirección de domicilio del señor EDUARDO ENRIQUE LÓPEZ PATERNINA, la cual es Barrio el Pozón calle No.1, Manzana (38), Lote 1A, en la ciudad de Cartagena – Bolívar, por lo cual para su conocimiento procederé a enviar la Notificación Personal conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección mencionada.

Con el presente documento anexo:

1. Citación para diligencia de Notificación personal cotejada el día 27 de mayo de 2021, y copia de la guía de envío No.62991492
2. Certificado No.62991492 de fecha 15 de Junio de 2021, donde se aprecia en el aparte de observación que la persona no reside en la dirección suministrada.

Gracias por la atención prestada

Atentamente



LUIS ALFONSO GÓMEZ VEGA
C.C. 7.960.901
T.P. 166.505 CSJ



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
 CRÉDITO
 -FACTURACIÓN-

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1.2021-05-27 09:06:32		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CARTAGENA - BOLIVAR CP:13001000		OFICINA ORIGEN JUANGENECO (CTS_CALLE DEL CUARTEL- CARTAGENA)			
REMITENTE JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO 3003842504		
ENVIADO POR LOGISTICA JUDICIAL HOYOS OROZCO (LUIS ALFONSO GOMEZ) (RAFAEL ATENCIO SECA)				RADICADO 2020-00338		PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA			
ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.						NUM. OBLIGACIÓN:			
DESTINATARIO EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA				DIRECCIÓN BARRIO EL POZON MZA 38 LOTE 10 CALLE PRIMERA		CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 8500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8500
DICE CONTENER MUESTRA DOC ANEXO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
NOMBRE Y C.C.					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO				
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN									

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA – BOLÍVAR**

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR:

EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Barrio el Pozón Manzana 38, lote 10,
calle primera. Cartagena – Bolívar.

DATOS DEL PROCESO

PARTES:

DEMANDANTE: RAFAEL ATENCIO SECA

DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA

NUMERO DE RADICACIÓN: 13001-41-89-006-2020-00338-00

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 29 DE
OCTUBRE DE 2020.

Sírvase comparecer a el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena – Bolívar, ubicado en el Barrio las delicias Avenida del Consulado Carrera 65 No.30-35 C-CC Castellana Mall Piso 3, o comparecer a través de la dirección electrónica institucional del juzgado: j06pcprcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Lo anterior conforme a lo descrito en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Parte Interesada


NOMBRE Y APELLIDO

FIRMA

No. DE CÉDULA





CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **62991492** ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.
OFICINA ORIGEN: CALLE DEL CUARTEL # 36 122 CARTAGENA, BOLIVAR

EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2021 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA **RADICADO:** 2020-00338

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RAFAEL ATENCIO SECA

CIUDAD: CARTAGENA

DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA

NOTIFICADO: EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA

DIRECCIÓN: BARRIO EL POZON MZA 38 LOTE 10 CALLE PRIMERA **CIUDAD:** CARTAGENA

RECIBIDO POR:

CÉDULA:

TELÉFONO:

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: NO

OBSERVACIÓN: LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA. DESCONOCIDO.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2021
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

Handwritten notes:
Recibido
por el
Juzgado
21292 15/21

Respuestas a oficios de embargos

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Lun 27/09/2021 12:55 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (142 KB)

DNO-2021-02-1516.pdf;

Buen día

De acuerdo con el decreto 806 del 2020, allegamos nuevamente la respuesta por este medio del oficio de embargo enviado por esta entidad teniendo en cuenta la emergencia sanitaria Covid-19 no ha sido posible la entrega física de esta información.

Anexamos la respuesta de los siguientes demandados:

IDENTIFICACION	DEMANDADO	OFICIO	PROCESO
73181340	EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA	0169	13001-41-89-006-2020-00338-00

Quedamos atentos a su confirmación.

Gestion Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus

adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2020-00338-00

DEMANDANTE: RAFAEL ATENCIO SECA

EJECUTADO: EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que la parte demandante presenta escrito de cambio de dirección del demandado. Provea usted. Cartagena-Bolívar. 12 de octubre de 2021.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA-BOLÍVAR. 12 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las actuaciones procesales que reposan en la demanda ejecutiva singular de la referencia, se tendrá como nueva de dirección de notificación personal del ejecutado la aportada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial de fecha 2 de septiembre de 2021.

Ahora bien encuentra esta célula judicial que a la fecha la parte demandante no ha realizado las diligencias necesarias para la práctica de las notificaciones al ejecutado, actuación necesaria para continuar el trámite del presente asunto.

Ahora bien, dispone el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente, que (...) *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costa (...).

1

Estando así las cosas, este Despacho procederá a requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, proceda a efectuar las notificaciones a la parte demandada (artículo 291 y 292 CGP), so pena de que vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como nueva de dirección de notificación personal del ejecutado la aportada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial de fecha 2 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a iniciar las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de que vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal

Pr.CAVF

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2020-00338-00

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b28da09b863ea71cda98e18df09b5aafd6853dffe62850823a63f78c78445335

Documento generado en 12/10/2021 05:13:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.CAVF

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. 13001-41-89-006-2020-00338-00

EJECUTANTE: RAFAEL ATENCIO SECA

EJECUTADO: EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que el término otorgado mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021 se encuentra vencido. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 15 de diciembre de 2021.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA-BOLÍVAR. 15 de diciembre de 2021.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 C.G.P, que preceptúa en lo referente a las reglas que debe seguir el desistimiento tácito que “...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En cumplimiento a lo anterior, y teniendo en cuenta que fue requerida la parte demandante mediante auto 12 de octubre del corriente, para que dentro para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de aquella providencia para que procediera a iniciar las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de que vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP. Auto que fue notificado mediante anotación en estado No.118 del 13 de octubre de 2021, término que empezó a contabilizarse a partir del día 14 del mismo mes y anualidad, culminando el 29 de noviembre de 2021, sin que la parte demandante hubiera anexado memorial que diera cumplimiento a dicha carga, resultando procedente de conformidad a la norma en cita, dar por terminado por desistimiento tácito el presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, **si las hubiere**, para lo cual se deberá librar el(los) correspondiente(s) oficio(s) por secretaria, **pero en el evento de que existan embargos de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo requiera.**

TERCERO: ADVIERTASELE a la parte demandante que la presente decisión no impedirá que se presente nuevamente la demanda después de transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido con la presentación y notificación de la presente demanda.

CUARTO: DESGLOSENSE los documentos que sirvieron de base para la presentación del presente trámite, a favor de la parte accionante, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias para su reproducción, con las constancias descritas en el numeral que precede, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

QUINTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

Pr.DB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

REF. EJECUTIVO SINGULAR.
RAD. 13001-41-89-006-2020-00338-00

SEXTO: Dispóngase el **ARCHIVO** definitivo del presente expediente, haciéndose las anotaciones de rigor en los sistemas de información respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr.DB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Firmado Por:

**Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00aec8a2ccb6f006613ac27990182745c5c8c51b4ceaacad0987e8582e28f93**

Documento generado en 15/12/2021 04:13:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: ENTREGA MEMORIAL

luis alfonso gomez vega <luisalfonsojudicial@gmail.com>

Vie 19/11/2021 1:31 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **luis alfonso gomez vega** <luisalfonsojudicial@gmail.com>

Date: vie, 19 de nov. de 2021 a la(s) 12:56

Subject: ENTREGA MEMORIAL

To: <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señores Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena

Cordial Saludo

Favor anexar en el Proceso ejecutivo singular identificado:

Demandante: Rafael Atencio Seca

Cédula demandante: 73.089.500

Demandado: Eduardo Enrique Lopez

Cedula Demandada: 73.181.340

Radicación No.13001-41-89-006-2020-00338-00

Atentamente

Luis Alfonso Gómez Vega

Apoderado Parte demandante

DOCTORA:
KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA – BOLÍVAR.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA DE RAFAEL
ATENCIO SECA CONTRA EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA.

RAD: 13001418900620200033800

LUIS ALFONSO GÓMEZ VEGA, Mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena – Bolívar, e identificado como aparece al pie de mí respectiva firma, acudo a su digno cargo en mí calidad de apoderado jurídico especial del señor RAFAEL ATENCIO SECA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.089.500, para Solicitar lo siguiente:

PETICIONES:

1. Solicito se ordene el emplazamiento de la parte demandada señor EDUARDO ENRIQUE LÓPEZ PATERNINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.181.340 de Cartagena – Bolívar, conforme con el artículo 293 y 108 del Código general del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta que el demandado no reside en la dirección suministrada para hacer posible la notificación.
2. Solicito que dicho emplazamiento sea Registrado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que dentro del término de 15 días comparezca al juzgado que usted preside ubicado en el barrio las Delicias Cra 65 No.30-35 Mz C-CC Castellana Mall, piso 3, a fin de que intervenga en el proceso.

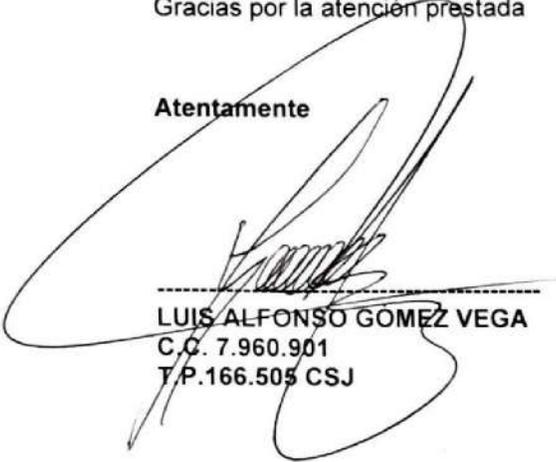
HECHOS:

1. Mediante Auto de fecha 29 de octubre de 2020 se profirió Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia contra el señor EDUARDO ENRIQUE LÓPEZ PATERNINA.
2. Mediante Guía No.62991492 del 27 de mayo de 2021 de la empresa AM mensajes S.A.S se envió citación para notificación personal a la dirección consignada con la demanda al demandado, sin embargo mediante certificado del señor Edwin Henao Restrepo en calidad de gerente de la empresa AM mensajes S.A.S, se expresó que el señor Eduardo Enrique López Paternina No residía en la dirección a la cual se envió la citación.
3. Posterior a esto el día jueves 2 de septiembre de 2021 presenté memorial por medio del cual le comuniqué al juzgado que usted preside la nueva dirección del demandado que me había suministrado el demandante.
4. El día 3 de septiembre de 2021 envié comunicación al demandado en la nueva dirección que había comunicado a su despacho el día anterior mediante la empresa AM. Mensajes S.A.S con número de guía No 63242561, anexando además copia de la demanda y del mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso conforme el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Sin embargo mediante Certificado del señor Edwin Henao Restrepo en calidad de gerente de la empresa AM mensajes S.A.S de fecha 14 de septiembre de 2021, se expresó que el señor Eduardo Enrique López Paternina No residía en la dirección a la cual se envió la citación.

5. Teniendo en cuenta lo anterior señora juez, de mi parte cumplí con el requerimiento realizado en auto de fecha 12 de octubre de 2021 aunque hubiese sido de manera anterior, y teniendo en cuenta que desconozco la dirección física del demandado solicito que se ordene el emplazamiento.

Gracias por la atención prestada

Atentamente



LUIS ALFONSO GOMEZ VEGA
C.C. 7.960.901
T.P.166.505 CSJ



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
 CRÉDITO

REMITENTE

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12021-09-03 16:06:51		PAÍS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CARTAGENA - BOLIVAR CP:13001000		OFICINA ORIGEN JUANGENECO (C/6_CALLE DEL CUARTEL- CARTAGENA)				
REMITENTE JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN	TELÉFONO 3003842504				
ENVIADO POR LOGISTICA JUDICIAL HOYOS OROZCO (LUIS ALFONSO GOMEZ) (RAFAEL ATENCIO SECA)			RADICADO 2020-003338	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA					
ARTÍCULO N°: Citacon Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.			NUM. OBLIGACIÓN:						
DESTINATARIO EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA		DIRECCIÓN BARRIO EL POZON CALLE PRIMERA MZA 38 LOTE 1A		CÓDIGO POSTAL					
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 8500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Realde No Existe		
ANEXO COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS Y AUTO ADMISORIO.		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA – BOLÍVAR**

Dirección Electrónica juzgado: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL**

SEÑOR:

EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Barrio el Pozón, Calle primera,
Manzana (38), lote (1A). Cartagena – Bolívar.

DATOS DEL PROCESO

PARTES:

DEMANDANTE: RAFAEL ATENCIO SECA

DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA

NUMERO DE RADICACIÓN: 13001-41-89-006-2020-00338-00

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020.

Sírvase comparecer al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena – Bolívar, ubicado en el Barrio las delicias Avenida del Consulado Carrera 65 No.30-35 C-CC Castellana Mall Piso 3, o comparecer a través de la dirección electrónica institucional del juzgado: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co debido a que no están atendiendo de manera presencial por motivos de la pandemia producida por el Covid-19, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación y sus anexos, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Lo anterior conforme a lo descrito en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Además con el citatorio le notifico la providencia de fecha 29 de Octubre de 2020, donde se libró Mandamiento de Pago, y se ordenó que se notifique a la parte demandada de dicho auto, además se le envía copia de la demanda y sus anexos para que tenga pleno conocimiento sobre el asunto por el cual se le demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción, lo anterior conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, y la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020



ANEXO:

1. Copia informal del auto admisorio de la demanda,
2. Copia de la demanda y sus anexos.

Parte Interesada

[Handwritten signature]

NOMBRE Y APELLIDO

[Handwritten signature]

FIRMA

7960921

No. DE CÉDULA





CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **63242561** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**

OFICINA ORIGEN: CALLE DEL CUARTEL # 36 122 CARTAGENA, BOLIVAR

EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y **RADICADO:** 2020-003338
COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RAFAEL ATENCIO SECA

CIUDAD: CARTAGENA

DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA

NOTIFICADO: EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA

DIRECCIÓN: BARRIO EL POZON CALLE PRIMERA MZA **CIUDAD:** CARTAGENA
38 LOTE 1A

RECIBIDO POR:

CÉDULA: **TELÉFONO:**

ANEXO: COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS Y

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: NO

AUTO ADMISORIO.

OBSERVACIÓN: LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2020-00338-00

EJECUTANTE: RAFAEL ATENCIO SECA

EJECUTADO: EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, dentro del proceso de la referencia fue decretado el desistimiento tácito mediante auto del 15 de diciembre de 2021. De otro lado le pongo de presente que la parte demandante el día 11 de noviembre de 2021 presentó solicitud de emplazamiento y este no fue anexado a la foliatura en la oportunidad debida, para su correspondiente trámite. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., 11 de febrero de 2022.

**DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA.** 11 de febrero de 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a realizar un control de legalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera:

A través de auto de fecha 12 de octubre de 2021, notificado mediante anotación en estado No.118 del 13 de octubre de 2021, se requirió a la parte demandante, a fin de que procediera a iniciar las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de que vencido el término se diera aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

Con posterioridad, el 15 de diciembre de 2021, se dispuso dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, argumentándose en aquella oportunidad, que habiendo fenecido el término otorgado en auto de fecha 12 de octubre de 2021 en el que se requirió a la parte demandante para la notificación del demandado, este no anexó memorial a través del cual acreditará el cumplimiento de la carga allí impuesta.

1

Sin embargo, ha de advertirse que, el 11 de noviembre de 2021, tal y como se evidencia a folios 55 al 61 del expediente digital, el demandante presentó solicitud de emplazamiento, siendo recepcionado en el correo institucional de este juzgado, sin que dicho documento se encontrará anexado al expediente digital, por lo que no fue ingresado al Despacho para proveer.

Recuérdese que, el término concedido en auto de requerimiento, empezó a contabilizarse a partir del día 14 del mismo mes y anualidad, culminando el 29 de noviembre de 2021, es decir, que el memorial antes señalado fue presentado dentro de la oportunidad legal para ello, se debe entender que no resultaba procedente decretar el desistimiento tácito.

En ese sentido, y en aras de proteger el derecho constitucional fundamental del debido proceso y dar aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, y siguiendo la reiterada jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia y seguida por nuestro Tribunal Superior de Cartagena, referida a que el auto ilegal no ata al juez, y dando aplicación a lo sostenido por nuestra Corte Constitucional, quien considera que el juez está investido de atribuciones para adoptar los correctivos que considere necesarios y no puede ser censurado cuando así procede, menos aun cuando funda su actuar en uno de los criterios auxiliares en el ejercicio de la actividad judicial, cual es la jurisprudencia, en la que se ha reconocido *“la teoría de la ilegalidad de los autos.” T-1274-05.*

Así las cosas, este Despacho declarará la ilegalidad del auto adiado 15 de diciembre de 2021, quedando sin efectos la decisión allí contenida, y en su defecto procederá al estudio de las actuaciones adelantadas por la parte demandante, tendientes a la notificación de la ejecutada EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA.

Consecuente con lo anterior, de la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante evidencia el Despacho que:

Pr.DB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2020-00338-00

1-La parte demandante envió el 3 de septiembre de 2021, comunicación al demandado a la dirección que viene informada en memorial de fecha 2 de septiembre de 2021, es decir, “...(..) *barrio el pozón, calle primera, manzana 38, lote 1 A Cartagena –Bolívar (..)*” dirección de notificación personal que acepta por el juzgado mediante auto del 12 de octubre de 2021 (fl.50).

2-Del certificado No. 63242561 expedido por la empresa de correo certificados AM mensajes obrante a folio 61 del exp digital se tiene que, la correspondencia no fue entregada, con la observación “*LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA ..*” por lo que se procederá a acceder a lo peticionado por el ejecutante en memoria de fecha 11 de noviembre de 2021, es decir, dar aplicación a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, toda vez que se encuentran cumplidos los presupuestos contenidos en el artículo 293 *ibídem*.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, en virtud de las consideraciones señaladas, en consecuencia,

SEGUNDO: Emplácese al ejecutado EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA de conformidad a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, **en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: Incorporar la información del demandado y el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido dicho lineamiento legal, al momento de haber transcurrido 15 días después de publicada la información del listado en dicho registro. Por Secretaria proceder de conformidad.

2

CUARTO: Efectuado dicho trámite, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, una vez posesionado este, y cumplidas en legal forma las disposiciones en cita, se continuará con el curso del proceso.

QUINTO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micro sitio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr.DB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Firmado Por:

**Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2dbdfd7effc6f85dd1b5d940dbad3ea51a474a0568c56c433324532d5b6a9f**
Documento generado en 11/02/2022 02:06:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Información del Proceso.

Código Proceso

13001418900620200033800

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso

EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

BOLIVAR

Ciudad

CARTAGENA 13001

Corporación

PEQUEÑAS CAUSAS

Especialidad

COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Distrito\Circuito

CARTAGENA - CARTAGENA - CARTAG

Número Despacho

006

Despacho

COMPETENCIAS MÚLTIPLES 006 CAR

Dirección**Teléfono**

Celular

Correo Electrónico Externo

Fecha Publicación

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CC	73.181.340	EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA	07-10-2020

DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	7.960.901	LUIS ALFONSO GOMEZ VEGA	07-10-2020
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CC	73.089.500	RAFAEL ATENCIO SECA	07-10-2020

[Regresar](#)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Dina Marcela Benitez Alvarez

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



[Configuración](#) ▶ [Administración](#) ▶ [Reportes](#) ▶ [Soporte](#) ▶ [Manuales](#) ▶

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 13001418900620200033800

Instancia <input type="text" value="PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA"/>	Año <input type="text" value="2020"/>
Departamento <input type="text" value="BOLIVAR"/>	Ciudad <input type="text" value="CARTAGENA"/>
Corporación <input type="text" value="PEQUEÑAS CAUSAS"/>	Especialidad <input type="text" value="Competencias Múltiples"/>
Tipo Ley <input type="text" value="No Aplica"/>	
Despacho <input type="text" value="Competencias Múltiples 006 Cartagena"/>	Distrito\Circuito <input type="text" value="CARTAGENA - CARTAGENA - CARTAGENA - CARTAGENA - CARTA"/>
Juez/Magistrado <input type="text" value="KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU"/>	
Número Consecutivo <input type="text" value="00338"/>	Número Interpuestos <input type="text" value="00"/>
Tipo Proceso <input type="text" value="Codigo General Del Proceso"/>	Clase Proceso <input type="text" value="Ejecutivos De Mínima Cuantía"/>
SubClase Proceso <input type="text" value="En General / Sin Subclase"/>	Es Privado <input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	7960901	LUIS ALFONSO GOMEZ VEGA
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	73089500	RAFAEL ATENCIO SECA
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	73181340	EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro <input type="text" value="17/02/2022 2:21:19 P. M."/>	Estado Actuación <input type="text" value="REGISTRADA"/>
Ciclo <input type="text" value="GENERALES"/> *	Tipo Actuación <input type="text" value="AUTO EMPLAZA"/> *
Etapa Procesal <input type="text"/>	Fecha Actuación <input type="text" value="11/02/2022"/> *
Anotación <input style="width: 100%;" type="text" value="SEGUNDO: Emplácese Al Ejecutado EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA De Conformidad Alos Artículos 108 Y 293 Del Código General Del Proceso, En Concordancia Con El Artículo 10 DelDecreto 806 De 2020."/>	
Responsable <input type="text" value="Dina Marcela Benitez Alvarez"/>	
Registro <input type="text"/>	
Es Privado <input type="checkbox"/>	
Término <input type="text" value="TÉRMINO JUDICIAL"/>	Calendario <input type="text" value="JUDICIAL"/>
Días Del Término <input type="text" value="15"/>	Fecha Inicio <input type="text" value="18/02/2022"/>
Fecha Fin <input type="text" value="10/03/2022"/>	Término <input type="text"/>

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

 Ningún archivo seleccionado


			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			10AutoEmplaza.Pdf	2022-02-17	Auto Emplaza	166CF3F109C6170C62EC231F6CF90A0C78056580	607	3	1	3	Digital	Activo

E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Último Acceso 16/Mar./2022 11:13:12 A. M..

Teléfonos De Soporte: 315 797 20 59

Versión 1.4.1

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-4189-006-2020-00338-00

EJECUTANTE: RAFAEL ATENCIO SECA

EJECUTADO: EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento de la parte ejecutada, al haberse efectuado la correspondiente publicación conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., y por haber transcurrido el término de 15 días luego de la inclusión del(los) emplazado(s) en el registro nacional de personas emplazadas. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 18 de marzo de 2022.

**DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA, 18 de marzo de 2022.**

Analizadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente proceso, se procederá a nombrar defensor de oficio para la parte demandada EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE COMO CURADOR AD LITEM a la abogada GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ identificada con C.C. No. 45442068, T.P. No. 103778 del CSJ, E-mail: geagalofre@yahoo.es y teléfono 3152004953; quien ejerce habitualmente la profesión, para que represente de forma gratuita, como defensor de oficio, los intereses del ejecutado EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA. **ADVIRTIENDOSELE** que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, por lo cual, una vez le sea comunicada esta decisión por secretaría, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar.

1

SEGUNDO: Remítase la respectiva comunicación por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micro sitio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar**

Pr.DB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a43fc59c32cb8c8816437629bc7074cc4989dfa2308ab022c8b9d8edb19bfc4**

Documento generado en 18/03/2022 03:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

00338-2020 acepta cargo Curadora

Gladys Galofre Mendez <geagalofre@yahoo.es>

Mié 23/03/2022 1:34 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ
ABOGADA
Las gaviotas 2a. Etapa Mnz. 28 lote 5
Dirección Electrónica: geagalofre@yahoo.es
Cel: 315 2004953

Cartagena, 23 de marzo del 2022

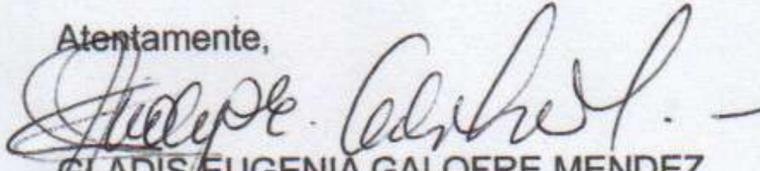
Señor
JUEZA SEXTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por RAFAEL ATENCIO SECA contra
EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA, RADICADO No. 13001-4189-006-2020-00338-

GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.45.442.068 de Cartagena y TP No. 103778 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Cartagena, respetuosamente manifiesto a usted que ACEPTO EL CARGO DE CURADORA AD-LITEM, del demandado, EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA, ara el cual fui designada mediante providencia de fecha 18 de marzo del año en curso.

En tal sentido, solicito se sirva enviar el LINK expediente al correo electrónico:
geagalofre@yahoo.es

Atentamente,


GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ
C.C.No.45.442.068 de Cartagena
T.P.No.103778 Consejo Superior Judicatura

REF.: URGENTE – TRASLADO DE DEMANDA Y ACTUACIONES -RAD 2020-00338-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena

<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/03/2022 3:15 PM

Para: geagalofre@yahoo.es <geagalofre@yahoo.es>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

2020-00338-00 EXPEDIENTE 24-03-2022_compressed (1).pdf;

Fecha: 25/03/2022

Señor (es)

GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ

C.C. No. 45442068, T.P. No. 103778 del CSJ

E-mail: geagalofre@yahoo.es

teléfono 3152004953

La Ciudad.

**REF.: URGENTE –
TRASLADO DE DEMANDA Y ACTUACIONES**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	13001-41-89-006-2020-00338-00
CÓDIGO JUZGADO	13001-41-89-006
BANCO AGRARIO:	130012051206
EJECUTANTE	RAFAEL ATENCIO SECA
EJECUTADO	EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, en obediencia a lo ordenado en proveído de fecha 18 de marzo de 2022 y en atención a la manifestación elevada por usted el día 24 de marzo del corriente, a través de la presente adjunta traslado de la demanda, auto mandamiento de pago dictado dentro del presente asunto el 29 de octubre de 2020.

Anexos: Rad. 13001-41-89-006-2020-00338-00

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES



Rv: 00338-2020 contesta demanda

Gladys Galofre Mendez <geagalofre@yahoo.es>

Vie 1/04/2022 9:10 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

----- Mensaje reenviado -----

De: "Gladys Galofre Mendez" <geagalofre@yahoo.es>

Para: "geagalofre@yahoo.es" <geagalofre@yahoo.es>

Cc:

Enviado: vie., 1 de abr. de 2022 a la(s) 6:34 a. m.

Asunto: 00338-2020 contesta demanda

GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ
ABOGADA
Las gaviotas 2a. Etapa Mnz. 28 lote 5
Dirección Electrónica:geagalofre@yahoo.es
Cel: 315-2004953

Cartagena, 1de abril del 2022

Doctora

Katiana Genith Bermúdez Epiayu

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref: Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RAFAEL ATENCIO SECA contra
EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA, RADICADO No.
13001-4189-006-2020-00338-00

GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.442.068 de Cartagena, abogada inscrita con Tarjeta Profesional No.103778 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Cartagena, barrio Las Gaviotas 2ª. Etapa Manzana 28 lote 5, dirección electrónica geagalofre@yahoo.es, actuado, en calidad de CURADORA AD-LITEM, del demandado EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA, respetuosamente, manifiesto a usted que me doy por notificada con fecha 25 marzo de año en curso, del auto de fecha 29 de octubre de año 2020, mediante el cual se libra mandamiento de pago en contra de la parte demandada

Así las cosas, oportunamente, procedo a descorrer el traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

Primero: No me consta, se debe probar dentro del proceso.

Segundo: No me consta, se debe probar dentro de proceso.

Tercero: No me consta, se debe probar dentro del proceso.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Se desconoce el origen y veracidad de la obligación contenida en el título ejecutivo que sirve de recaudo, por lo tanto, corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos indicados en el libelo demandatorio, en tal sentido, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

EXCEPCION PRESCRIPCION ACCION CAMBIARIA DIRECTA

Es imperioso, antes que nada dejar sentado que, el título de recaudo ejecutivo presentado dentro de este proceso lo constituye una letra de cambio, es decir, se trata de un título valor y por lo tanto, estamos en presencia de una acción Cambiaria Directa. En tal sentido, si bien es cierto se desconocen los hechos y la forma en que se realizó el negocio jurídico, que da origen a la presente acción, es preciso examinar el mandato legal contenido en el Artículo 789 del Código de Comercio, y lo dispuesto en el artículo 94 del Código General del Proceso, esto, para efectos de establecer si la presente ejecución promovida por RAFAEL ATENCIO SECA contra EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA, se encuentra o no prescrita.

Normativas, que textualmente, señalan:

GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ
ABOGADA
Las gaviotas 2a. Etapa Mnz. 28 lote 5
Dirección Electrónica:geagalofre@yahoo.es
Cel: 315-2004953

*El artículo 789 enseña: "Prescripción de la acción cambiaria directa:
La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".*

*Por su parte el artículo 94 del Código General del Proceso en su parte permitente textualmente dice:
"Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado....."(Negrillas fuera del texto).*

Es importante indicar que, en este caso para contabilizar el término no interesa tener en cuenta la vacancia judicial que decretó el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por la Emergencia Sanitaria del Virus Covid 19, porque el tiempo en que se produce la exigibilidad de la obligación y fecha de notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandante, no están comprendidos en el citado término, tal como pasaremos a explicar.

Examinada la letra de cambio aducida contra a parte demandada, desde la norma sustancial, y teniendo en cuenta su exigibilidad, esto es, 17 de junio del 2018, (circunstancia que se ratifica en el hecho 3 de la demanda) tendríamos que decir que los tres años establecidos en el artículo 789 de Código de Comercio, se cumplieron el 17 de junio del 2021. No obstante, en este punto debemos también considerar la norma adjetiva, específicamente, el artículo 94 del Código General del Proceso, que se refiere a la Interrupción de la Prescripción, para lo cual estudiaremos si se dan los dos supuestos exigidos en esta, para lo cual debemos analizar los dos supuestos exigidos por la preceptiva legal citada y son: i) determinar la fecha de presentación de la demanda, y ii) si el demandado se notifica del mandamiento de pago, dentro de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de esa providencia a la parte demandante.

Pues bien, en este caso se observa que la demanda, se presentó el 7 de octubre del 2020, es decir, antes que se produjera el fenómeno prescriptivo, pues como ya se dijo, los tres años se cumplieron el 17 de junio del 2021; ahora, en cuanto al otro presupuesto, se deduce que, ese Despacho libra mandamiento de pago contra la parte demandada, el 29 de octubre de 2020, proveído, que se notifica al demandante, por Estado No. 103 del 30 de octubre del 2020, y al demandado señor EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA, se le notifica esa decisión el 25 de marzo del año en curso, fecha, en que la suscrita Curadora como su representante, es notificada de mandamiento ejecutivo; de tal suerte, que la presentación de la demanda no tuvo la vocación de interrumpir la prescripción de la acción, teniendo en cuenta que el demandado, se notifica pasado más de un año de la notificación del auto que libra mandamiento de pago al demandante. Se evidencia entonces, que sobrepasándose el término legal establecido en más de un año, implica sin lugar a dudas decretar la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, a favor de mi representado, en relación con la obligación contenida en la letra de cambio que se presenta como de recaudo ejecutivo.

SOLICITUD:

Por los razonamientos antes descritos, solicito a usted, se sirva declarar probada la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, de la obligación

GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ
ABOGADA
Las gaviotas 2a. Etapa Mnz. 28 lote 5
Dirección Electrónica:geagalofre@yahoo.es
Cel: 315-2004953

contenida en el pagaré que se presenta como de recaudo ejecutivo, a favor del demandado EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA.

Que se decrete el desembargo de los bienes trabados en autos. Oficiese en tal sentido.

Que se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- 1) Pagare anexo a la demanda.
- 2) Actuaciones del proceso, tales como fecha de presentación de la demanda y las demás adelantadas dentro del juicio, tales, como notificación del mandamiento de pago a la parte demandante, y notificación de ese proveído a través de la suscrita al demandado EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA.
- 3) Estado No.103 de 30 de octubre de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Libro Segundo, Sección Primera, Título Único, artículos 94, 96, Segunda Sección Título único, artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, artículos 278 y 390 ibídem, artículos 781 y 789 del Código de Comercio.

COMPETENCIA:

Es usted competente, señora juez, por la naturaleza del asunto, vecindad de las partes y factor objetivo teniendo en cuenta el elemento cuantía.

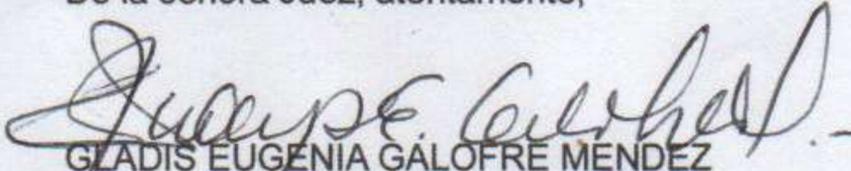
NOTIFICACIONES:

La parte demandante: En las direcciones indicadas en el libelo introductor.

La parte demandada: El demandado EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA, manifiesto que desconozco e domicilio dirección electrónica.

La suscrita podrá ser notificada en la ciudad de Cartagena, barrio Las Gaviotas 2ª. Etapa Manzana 28 lote 5, dirección correo electrónica geagalofre@yahoo.es cel: 315 2004953.

De la señora Juez, atentamente,


GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ
C.C.No.45.442.068 de Cartagena
T.P.No.103778 Consejo Superior Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 103 De Viernes, 30 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190038300	Ejecutivo	Banco Comercial Av Villas S.A	Ricardo Jimenez Martinez	29/10/2020	Auto Decide - No Acceder A La Solicitud De Fecha 3 De Septiembre De 2020- Requierase A La Parte Demandante
13001418900620200036000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Brigitte Serna Tautiva	Sharon Montoya Tapias	29/10/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago
13001418900620200032700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colventas S.A.	Nohelis Fernanda Theran Barrera	29/10/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago
13001418900620200032400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Carlos Guzman Barraza	29/10/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 30 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6e52b48d-c163-4e4d-a194-f3172dc708a9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 103 De Viernes, 30 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200033900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Isis Del Carmen Buelvas Leon	Guillermo Elias Gonzalez Farah	29/10/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago
13001418900620200033200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Janer Jose Quintana Rubio Y Otros	Darlin Patricia Garcia Rojas, Darlin Patricia Garcia Rojas, Darlin Patricia Garcia Rojas	29/10/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Presente Demanda
13001418900620200033800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rafael Atencio Seca	Eduardo Enrique Lopez Paternina	29/10/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago
13001418900620200034000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yuliana Maria Guardo Jimenez	Yadira Alvarez Herrera	29/10/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 30 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6e52b48d-c163-4e4d-a194-f3172dc708a9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 103 De Viernes, 30 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200036400	Monitorios	Andamios Anderson De Colombia Sas	Axis Industrial Solutions Ltda	29/10/2020	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Demanda Ejecutiva Por Falta De Competencia Territorial

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 30 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

6e52b48d-c163-4e4d-a194-f3172dc708a9

GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ
ABOGADA
Las gaviotas 2a. Etapa Mnz. 28 lote 5
Dirección Electrónica: geagalofre@yahoo.es
Cel: 315-2004953

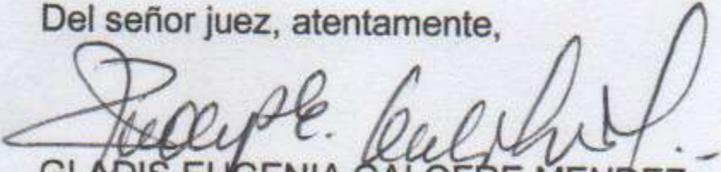
Cartagena, 1 de abril del 2022

Doctora
KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref: Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RAFAEL ATENCIO SECA contra
EDUARDO ENRIQUE LOPEZ PATERNINA, RADICADO No.
13001-4189-006-2020-00338-00

GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.45.442.068 de Cartagena, abogada inscrita con Tarjeta Profesional No. 103778 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Cartagena, dirección electrónica: geagalofre@yahoo.es de conformidad con la sentencia C-083 de 2014 de la Corte Constitucional, respetuosamente, solicito a usted, señalar gastos por la gestión adelantada como Curadora Ad-litem.

Del señor juez, atentamente,


GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ
C.C.No.45.442.068 de Cartagena
T.P.No.103778 Consejo Superior Judicatura